



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO COESVI-P.049/2016 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.: **INGENIERO RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA C. **C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS**, EN SU CARACTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR LA OTRA PARTE EL C. **JOSE JAVIER SERRANO MENDOZA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA COMISIÓN":

- a) Que por Decreto número 760/2012 II P.O. Publicado en el Periódico Oficial listado número 42 de fecha 26 de Mayo de 2012, se aprobó la Ley de Vivienda del Estado la cual crea la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, como Organismo Público descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto entre otros, es la celebración de toda clase de actos jurídicos para el desarrollo, ejecución y financiamiento de programas de suelo y vivienda, así como sus elementos complementarios de infraestructura urbana.
- b) Que el carácter con el que comparece el C. Ing. Raúl Enrique Javalera Leal, le fue conferido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado Cesar Horacio Duarte Jáquez, mediante nombramiento otorgado en su favor el día 30 de Octubre de 2013, y que en términos de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato.
- c) Que el carácter con el que comparece la C.P. Olga María Bunsow Villalobos, como Directora de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Vivienda Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, le fue conferido mediante nombramiento que realizara el Director General de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, el Ing. Raúl Enrique Javalera Leal, con fecha diecinueve de diciembre

de dos mil trece, con fundamento en lo establecido en el Artículo 19 fracciones II y IV de la Ley de Vivienda del Estado vigente.

- d) Que la celebración del presente Contrato, se lleva a cabo previa autorización expuesta mediante Dictamen de Adjudicación Directa, de fecha 30 de junio de 2016, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN", con fundamento en los Artículos 31 Fracción II inciso b), 101 tercer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y Artículo Vigésimo Quinto del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal del año 2016, considerando además que "EL PRESTADOR" cuenta con la experiencia, los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios, tomando en consideración que el costo de este Contrato será cubierto con recursos propios de "LA COMISIÓN".
- e) Que señala como su domicilio el ubicado en calle Victoria número 310, Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua, para los efectos a los que haya lugar.

II.- Declara "EL PRESTADOR":

1. Que es persona Física, se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes **SEMJ730522FH8**, así mismo se encuentra registrado ante las autoridades correspondientes, señalando que en el supuesto de una baja o cambio de sus registros durante la vigencia de este contrato, lo notificará de inmediato a "LA COMISIÓN".
2. Que cuenta con la capacidad, experiencia, conocimientos, organización y elementos necesarios para obligarse al cumplimiento del presente contrato.
3. Que conoce plenamente las especificaciones del servicio contratado, a los cuales se apegará, y que realizará todos los trámites necesarios ante las dependencias correspondientes para dar cumplimiento a este contrato.
4. Que conoce el lugar de la prestación de servicios y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución y que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
5. Que su domicilio está ubicado en la calle Jardín de las Moras Número 1013 Colonia Jardín de las Moras, C.P. 32563, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su voluntad al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA COMISIÓN" encomienda a "EL PRESTADOR" y ésta acepta llevar a cabo el servicio consistente en limpieza de calles primarias y secundarias, banquetas y terracerías, que incluye rastrillado, retiro de hierba mala, retiro de basura retiro de escombro en fachada de viviendas y cepillado de banquetas y retiro de escombro fuera de la Colonia Senderos del Sol en Cd. Juárez, Chih, ello de acuerdo a lo presupuestado para tales efectos.

SEGUNDA.- El servicio a que se refiere la cláusula inmediata anterior, deberá ser prestado por personal a cargo de "EL PRESTADOR", en los lugares que se requiera, de conformidad a lo señalado en la propuesta de "EL PRESTADOR".

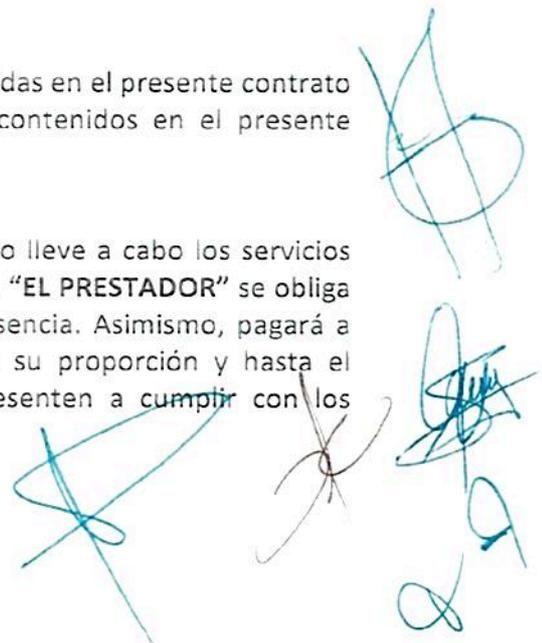
TERCERA.- La vigencia de este Contrato será de veintinueve días, contados a partir del día 01 de julio de 2016, para concluir el 29 de julio de 2016.

CUARTA.- "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación por el servicio la cantidad de \$179,933.40 (Ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y tres pesos 40/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA.- El pago señalado en la cláusula anterior se realizará en una sola exhibición por la cantidad total de \$179,933.40 (Ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y tres pesos 40/100 M.N.), la cual incluye el Impuesto al Valor Agregado, a la entrega a completa satisfacción de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, de los trabajos encomendados y previa expedición de la factura correspondiente que exhiba "EL PRESTADOR", la cual, deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, a efecto de su validación.

SEXTA.- "EL PRESTADOR" cumplirá con las obligaciones contraídas en el presente contrato y no podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones contenidos en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- En caso de que el personal de "EL PRESTADOR" no lleve a cabo los servicios objeto de este contrato dentro del periodo y horario pactados, "EL PRESTADOR" se obliga a enviar personal capacitado de reemplazo para cubrir la ausencia. Asimismo, pagará a "LA COMISIÓN" como pena convencional, semanalmente o su proporción y hasta el momento en que las personas designadas para ello se presenten a cumplir con los



servicios de limpieza y acarreo de materiales, la cantidad de dinero equivalente al 5% del importe total del presente contrato.

OCTAVA.- Las partes convienen en que a solicitud justificada de **“LA COMISIÓN”** el personal que prestará el servicio de limpieza y acarreo de materiales podrá ser sustituido por diverso que cumpla con las condiciones para la prestación del servicio.

NOVENA.- “EL PRESTADOR”, en los términos de los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se obliga a presentar la siguientes garantía:

a. GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

“EL PRESTADOR” garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato que le fueron fincadas por motivo de esta adjudicación. Para tal efecto, deberá otorgar a favor de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua un cheque cruzado, por un importe en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por un importe de **\$15,511.50 (Quince mil quinientos once pesos 50/100 M.N.)** dicha garantía deberá entregarse a la firma del Contrato.

DÉCIMA.- “EL PRESTADOR” como patrón del personal que empleará para la prestación del servicio, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social que con sus empleados genere, por lo que, en caso de que alguno de ellos intentará ejercer cualquier clase de demanda o controversia de carácter laboral o de seguridad social en contra de **“LA COMISIÓN”**, se hará efectiva la garantía señalada en la Cláusula que antecede.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo que **“EL PRESTADOR”** renuncia a los que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudieran corresponderle.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AL PRIMER DIA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

The image shows several handwritten signatures in blue and black ink, located on the right side of the page. There are approximately five distinct signatures, some appearing to be initials or full names, written in a cursive style.

POR "LA COMISIÓN"



ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL
DIRECTOR GENERAL



C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"EL PRESTADOR"



ING. JOSÉ JAVIER SERRANO MENDOZA.

TESTIGOS:



ING. PASCUAL ESPINOZA BECERRA



C.P. MANUEL SÉRGIO ROMERO MÉNDEZ

ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO NO. COESVI-P.049/2016, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR: ING. JOSÉ JAVIER SERRANO MENDOZA DE FECHA 01 DE JULIO DE 2015.

